

Sentencia en Juicio de Faltas por incumplimiento de obligaciones familiares 101/2009.
618.2 C.P.

SENTENCIA NUM 96/2009

En Cuenca a 8 de septiembre de 2009

Vistos por M^a del Carmen Díaz Sierra, Juez del **Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 2 de Cuenca** los presentes autos de juicio de faltas reseñados con el nº más arriba referenciado por una presunta falta contra las relaciones familiares siendo parte xxxxx como denunciante asistido por el Letrado Don Luis Bachiller y xxxxxxxx como denunciado, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Habiendo tenido conocimiento éste Juzgado de la existencia de hechos que podrían revestir los caracteres de alguna de las infracciones penales previstas como Faltas en el Libro III del Código Penal y las leyes especiales, tras practicar las diligencias que se consideraron imprescindibles, se convocó a las partes denunciante y denunciada a Juicio Verbal,

SEGUNDO.- En el día y hora señalado al efecto se celebró la vista del juicio de faltas, en virtud de los hechos obrantes en las actuaciones, presuntamente constitutivos de **una falta del art. 618.2.**

TERCERO.- Al acto de la vista tras declaraciones de las partes y practicada la prueba propuesta y admitida, el Ministerio Fiscal solicita para xxxxxx una sentencia condenatoria como autora de una falta prevista en el art. 618.2 del Código Penal a **la pena de 2 meses de multa a razón de 6 euros por día.** El Letrado Sr. Bachiller se adhiere a la petición del Ministerio Fiscal. Tras otorgar el derecho a la última palabra a la denunciada, quedaron las actuaciones concluidas para sentencia .

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Ha quedado probado y así se declara que por el Juzgado de Primera Instancia nº2 de Cuenca, en el procedimiento de modificación de medidas definitivas 166/08, se dictó sentencia de fecha 29 de abril de 2009, en el que entre otros pronunciamientos se estableció el régimen de vistas del hijo menor de xxxxxx y xxxxxxxx, a favor del denunciante consistente, entre otros periodos, en 3 tardes en semana (martes, miércoles y jueves) desde la salida del colegio donde recogerá al hijo, hasta las 20.30 horas en que lo entregar en el domicilio materno.

Asimismo ha quedado probado que el 27 de mayo de 2009, sobre las 14.00 horas, el padre de xxxxxxxx, se personó en el Colegio xxxxxx, sito en la calle xxxxxxxx de Cuenca, con el fin de recoger al menor, impidiéndolo xxxxxxxx.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- **El art. 618.2 del Código Penal** sanciona los incumplimientos leves de las resoluciones judiciales en relación con las obligaciones impuestas a los progenitores en el ámbito de las relaciones para con los hijos, sin necesidad del previo requerimiento.

El tipo objetivo de la infracción está configurado por 2 elementos:

a) existencia de cualquier obligación familiar para con los hijos (lo que, por su carácter abierto, incluye las obligaciones respecto al régimen de visitas que aparezca establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad de matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos;

b) **el incumplimiento de tal obligación que, por su naturaleza pueda calificarse de leve.**

En el presente caso ha quedado probado que la denunciada, a pesar de tener conocimiento de la sentencia dictada por este Juzgado en el procedimiento de modificación de medidas 166/08, en la que se establecía que el denunciante, y padre del menor lo podía recoger en el colegio para estar con él hasta las 20.30 horas, sin embargo la misma sin ninguna justificación razonable reconoce como impidió que el denunciante pudiera disfrutar de la compañía de su hijo.

Declarada de Utilidad Pública. Ayuntamiento de Madrid.
Registro Autonómico de Asociaciones ciudadanas: 16.931
Registro de Asociaciones Ayuntamiento de Madrid: 02.041
Telf: 649116241

CIF: G-81695025
e-mail: info@padresdivorciados.es

SEGUNDO.- No concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 638 del Código Penal, el aplicación de las penas del libro III, los Tribunales procederán según su prudente arbitrio, y dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los arts. 61 y 72 del citado cuerpo legal.

Teniendo en cuenta que [el art 618.2 castiga esta conducta con una pena de multa de 10 días a 2 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 1 a 30 días](#) se considera adecuado la pena solicitada por el Ministerio fiscal de 2 meses de multa, considerando adecuado teniendo en cuenta que la misma reconoce tener unos ingresos mensuales de aproximadamente 1500 euros, que se establezca una cuota diaria de 6 euros .

CUARTO.-Conforme al art.123 del Código Penal las costas se entienden impuestas por la ley a todo responsable de un delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de general de aplicación.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a xxxxxxxx como autora de una falta de art. 618.2 del Código Penal a:

- 1.- la pena de 2 meses de multa a razón de 6 euros diarios,
- 2.- así como a la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, de 1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas de multa no satisfechas.
- 3.- Asimismo se le condena al pago de las costas causadas.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días desde la notificación.

Expídase testimonio para unión a autos y archívese el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo acuerda, manda y firma.